



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA DENOMINADA AVMAIN S.A.
(AVIATION MANAGEMENT INTERNA-
TIONAL).-----90000002

CUANTIAS: -----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintisiete (27)
días del mes de Enero del año dos mil cuatro, ante mí, Abogado
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
cantón, comparecen: Por una parte, el señor don JOSE GUSTAVO
MENOSCAL TUAREZ, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
ejecutivo, por sus propios derechos; y, por otra parte, la señorita
doña ROSA HERMINIA PEÑA AGUIRRE, quien declara ser
ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; mayores
de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y
residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe, por
haberme presentado sus documentos de identificación; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la
naturaleza y resultados de esta escritura pública de
CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el protocolo de
escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual
conste en el contrato de constitución de una compañía anónima y
mas declaraciones y convenciones que se estipulan y contienen al
tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A:
INTERVENIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta

015.34
25 Enero

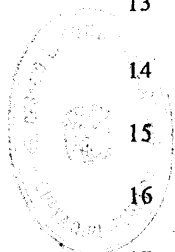
1 escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la
2 sociedad anónima que se denominará AVMAIN S.A.
3 (AVIATION MANAGEMENT INTERNATIONAL), la señorita ROSA
4 HERMINIA PEÑA AGUIRRE, por sus propios derechos, de estado
5 civil soltera; y, el señor JOSE GUSTAVO MENOSCAL TUAREZ,
6 por sus propios derechos, de estado civil soltero. Los
7 intervinientes están domiciliados en esta ciudad de Santiago de
8 Guayaquil, son de nacionalidad ecuatoriana y plenamente
9 capaces para suscribir este tipo de contratos.- S E G U N D A:
10 La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley
11 de Compañías y por su Estatuto Social que ha sido aprobado por
12 los accionistas fundadores que se encuentra detallado a
13 continuación: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
14 DENOMINADA AVMAIN S.A. (AVIATION MANAGEMENT
15 INTERNATIONAL).- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,
16 NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL:
17 ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación social de AVMAIN
18 S.A. (AVIATION MANAGEMENT INTERNATIONAL), se constituye
19 una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con
20 domicilio principal en la ciudad de Santiago de Guayaquil,
21 pudiendo establecer Sucursales y/o agencias en cualquier parte
22 de la República del Ecuador o en el exterior por Resolución de la
23 Junta General de Accionistas y cumpliendo con los requisitos y
24 formalidades exigidas por las leyes ecuatorianas. ARTICULO
25 SEGUNDO.- La duración de esta compañía será de CINCUENTA
26 (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la
27 presente escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que
28 puede ser prorrogado o disminuido por la Junta General de





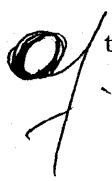
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 2 -



1 Accionistas. ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá por
2 objeto dedicarse a: a.) La importación, exportación, venta,
3 distribución, fabricación y mantenimiento de aeronaves. b.) La
4 importación, exportación, venta, distribución, fabricación,
5 instalación, pruebas y mantenimiento de partes de aeronaves c.)
6 La importación, exportación, comercialización y distribución de
7 implementos de pilotos tales como trajes, cascos, gafas, guantes,
8 auriculares, botas, y demás. d.) Importación, exportación, venta,
9 fabricación y reconstrucción de maquinarias y equipos especiales
10 en general para las industrias. e.) Proyectos, desarrollo,
11 fabricación y comercialización de estructuras metálicas o de
12 hormigón, material metalúrgico, maderero, plástico, eléctrico y
13 mecánico destinado a construcciones de estructuras metálicas y
14 de hormigón; obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y
15 arquitectura de carácter público o privado. f.) El desarrollo y
16 explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su
17 cosecha hasta su comercialización de productos agrícolas y
18 pecuarios tanto dentro del país como en el extranjero. g.)
19 Importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar y
20 elaborar todo tipo de productos relacionados con la rama textil y
21 todos sus derivados y afines, tanto nacionales como extranjeros.
22 h.) Compraventa y/o enajenación a cualquier título de bienes
23 muebles, como acciones. i.) El turismo nacional e internacional,
24 a la prestación de guías de turismo dentro y/o fuera del territorio
25 ecuatoriano; mediante la apertura de agencias de viajes y de
26 turismo. j.) La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de
27 cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento
28 de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos

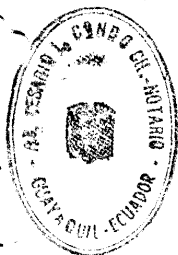
1 y contratos que están permitidos por las leyes ecuatorianas y que
2 tengan relación con el mismo.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,
3 ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO.- El Capital
4 Autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
6 (US\$1,600.00); el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS
7 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
8 (US\$800.00), divididas en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y
9 nominativas de UN DÓLAR (\$1.00) cada una, capital que podrá
10 ser aumentado por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
11 QUINTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a
12 la ochocientos, inclusive, y los títulos que las contengan serán
13 firmados por el Gerente General y por el presidente de la
14 Compañía.- ARTÍCULO SEXTO.- Cada acción es indivisible y da
15 derecho a voto en proporción a su valor pagado en las
16 Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO SÉPTIMO.- Las
17 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
18 donde se registrarán también los traspasos de dominio o
19 pignoración de las mismas.- ARTICULO OCTAVO.- La
20 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
21 mientras éstas no estén pagadas totalmente, entre tanto, sólo se
22 les dará a los accionistas certificados provisionales y
23 nominativos.- ARTICULO NOVENO.- Si una acción o un
24 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la
25 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por
26 esta, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor
27 circulación del domicilio de la misma. Cuando hayan
28 transcurrido treinta días a partir de la fecha de última





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose
2 conferir uno nuevo al accionista. La anulación, en este caso,
3 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
4 anulado.- ARTICULO DECIMO.- En la suscripción de nuevas
5 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
6 asistentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO
7 UNDECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a
8 la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
9 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve
10 de la ley de compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y
11 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO
12 DUODECIMO.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la
13 Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo.
14 La Administración de la compañía se ejecutará a través del
15 Gerente General y del Presidente, de acuerdo con los términos
16 que se indican en el presente Estatuto Social.- ARTICULO
17 DECIMO TERCERO.- A la Junta General de Accionistas la
18 conforman los accionistas legalmente convocados y reunidos.-
19 ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas
20 se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
21 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
22 compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o
23 por el Presidente a los Accionistas por la prensa, en uno de los
24 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
25 compañía con ocho días de anticipación al fijado para la junta.
26 Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de
27 la reunión y se tratará en ellas de los asuntos que
28 específicamente se haya puntualizado en la convocatoria.-

1 ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de Accionistas
2 se reunirá extraordinariamente, en cualquier tiempo, previa
3 convocatoria efectuada por el Gerente General o por el Presidente,
4 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
5 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital
6 social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma
7 forma que para las Juntas Ordinarias y los asuntos a tratarse
8 serán los únicos que consten en la convocatoria.- ARTICULO
9 DECIMO SEXTO.- Para formar el quórum en una Junta General
10 de Accionistas, se requiere, si se trata de la primera convocatoria
11 la concurrencia de un número de Accionistas que representen por
12 lo menos la mitad del capital pagado de la compañía. De no
13 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
14 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la que
15 contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
16 Accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-
17 Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales de
18 Accionistas por medio de representantes acreditados mediante
19 Carta-Poder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas
20 General de Accionistas el Presidente de la compañía y actuará
21 como Secretario el Gerente General, se podrá para este efecto y si
22 fuere necesario nombrar, un Director o un Secretario Ad-Hoc.
23 Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se
24 expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.-
25 ARTICULO DECIMO NOVENO.- Todos los acuerdos y resoluciones
26 de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple
27 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
28 reunión. Se exceptúan los casos que la Ley o estos Estatutos,





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



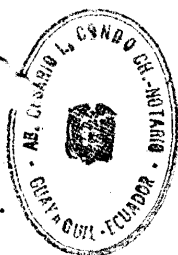
1 exigieren una mayor proporción, en todo caso, las Resoluciones
2 de la Junta General serán obligatorias para todos los
3 Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales
4 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y
5 discusión de los informes del Administrador y del Comisario.
6 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de las
7 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades
8 líquidas, constitución de reservas, proposiciones a los
9 Accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que
10 corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.-
11 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Concluida la Junta General,
12 Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
13 Gerente General, como Secretario, redacte un acta, con el objeto
14 de que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General y
15 tales resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia.
16 Todas la Actas de Juntas Generales, cualquiera que sea su
17 naturaleza deberán ser firmadas por el Gerente General , por el
18 Presidente, por los accionistas asistentes o por los que hayan
19 hecho sus veces en la reunión.- ARTICULO VIGÉSIMO
20 SEGUNDO.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán
21 realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
22 totalidad del capital social pagado, en cuyo caso se denominarán
23 Juntas Generales Universales de Accionistas, de conformidad con
24 lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
25 Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para que la
26 Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda
27 acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución
28 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

1 proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier
2 modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella
3 la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la
4 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
5 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
6 podrá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
7 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
8 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- ARTICULO
9 VIGÉSIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de
10 Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria: a.) Elegir por un período
11 de CINCO (5) años al Gerente General y al Presidente de la
12 compañía, los que podrán ser reelegidos indefinidamente y que
13 bien pueden ser accionistas de la compañía o no; b.) Elegir por
14 un período de DOS (2) años al Comisario o Comisarios; c.)
15 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados
16 con el informe del Comisario, en la forma establecida en el
17 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d.)
18 Resolver la forma de reparto de los beneficios sociales; e.) Acordar
19 el aumento o disminución del capital social de la compañía; f.)
20 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier
21 título, de los bienes inmuebles de la compañía; g.) Acordar la
22 disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del
23 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con
24 la Ley; h.) Elegir al Liquidador de la compañía; i.) Conocer los
25 asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con
26 los presentes estatutos; y, j.) Resolver los asuntos que le
27 corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o
28 Reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-



Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 5 -



1 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a.) Ejercer
2 individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de
3 la compañía; b.) Administrar con poder amplio, ~~General~~ y
4 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
5 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase
6 de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en
7 estos Estatutos y en la Ley; c.) Elaborar el presupuesto de egresos
8 y de ingresos de la compañía para cada ejercicio económico; d.)
9 Manejar los fondos de la compañía bajo absoluta responsabilidad,
10 abrir cuentas corrientes y manejarlas, efectuar toda clase de
11 operaciones bancarias, civiles y mercantiles, suscribir pagarés,
12 letras de cambio, y en general, todo documento civil o mercantil
13 que obligue a la compañía, así como súper vigilar la contabilidad,
14 archivo y correspondencia de la compañía y velar por una buena
15 marcha de sus dependencias; e.) Oficiar de Secretario en las
16 sesiones de Junta General de Accionistas y cumplir y hacer
17 cumplir las Resoluciones de la compañía; f.) Nombrar y despedir
18 trabajadores y empleados, previa las formalidades de la Ley,
19 dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos internos;
20 constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización
21 de la Junta General de Accionistas.- En los casos de falta,
22 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será
23 reemplazado o subrogado por el Presidente de la compañía.-
24 ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del
25 Presidente de la compañía: a.) Presidir las sesiones de Junta
26 General de Accionistas; b.) Subrogar al Gerente General, con las
27 mismas atribuciones de éste en los casos de falta, ausencia o
28 impedimento para ejercer el cargo; y, c.) Súper vigilar la marcha

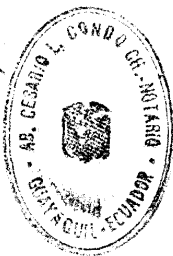
9

1 de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las
2 atribuciones y deberes del o de los Comisarios son las
3 establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
4 Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA DISOLUCION DE LA
5 COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La compañía se
6 disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías y,
7 en tal caso, entrará en proceso de liquidación, siguiendo las
8 disposiciones establecidas en la misma.- T E R C E R A: DE LA
9 SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía
10 ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: La Señorita
11 ROSA HERMINIA PEÑA AGUIRRE, por sus propios derechos, ha
12 suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de
13 UN DÓLAR AMERICANO (\$1.00) cada una y ha pagado el
14 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el Señor
15 JOSE GUSTAVO MENOSCAL TUAREZ, por sus propios derechos,
16 ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas
17 de UN DÓLAR AMERICANO (\$1.00) cada una y pagado el
18 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, tal como
19 consta en el certificado de Cuenta de Integración del capital
20 adjunto.- Los accionistas fundadores se comprometen a pagar el
21 setenta y cinco por ciento del valor de las acciones en el plazo de DOS AÑOS,
22 en numerario.- C U A R T A: Queda expresamente autorizado el
23 Abogado JORGE EDUARDO REINOSO CAMPOVERDE, para
24 realizar todas las diligencias legales y administrativas que sean
25 necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía
26 e inclusive la obtención y Registro Único de Contribuyentes.
27 Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para
28 la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.-



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 6 -



(Firmado) Jorge Reinoso, ABOGADO JORGE REINOSO
CAMPOVERDE, Registro Número once mil quinientos sesenta-
Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES
COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes
correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de
Impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de
veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por
tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la
Minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura
en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, estos la aprobaron
y firmaron en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo
cual doy fe.-

JOSE GUSTAVO MENOSCAL TUAREZ.-

C.C. # 09-12967643.-

C.V. # 132-0057.-

ROSA HERMINIA PEÑA AGUIRRE.-

C.C. # 09-10138841.-

C.V. # 61-0366.-

AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO

**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL**

#8020400035

Guayaquil, 26 de Enero del 2004

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

JOSE GUSTAVO MENOSCAL TUÁREZ
ROSA HERMINIA PEÑA AGUIRRE

US\$100.00
US\$100.00

TOTAL (Doscientos oo/100 dolares)

US\$200,00

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **AVMAIN S.A.**
(**AVIATION MANAGEMENT INTERNATIONAL**)

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Fundación tan pronto sea constituida para lo cuál deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indincando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la (s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, debera(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más


GABRIEL MONGE FIERRO
JEFE DE OPERACIONES



QUITO
250-4030

GUAYAQUIL
232-7646

CUENCA
841-980

AZOGUES
245-117

AMBATO
850-747

RIOBAMBA
940-669

BAÑOS
741-661

IBARRA
641-071

OTAVALO
923-241

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091296764-3

MENOSCAL TUAREZ JOSE GUSTAVO

13 MAYO 1-977

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/GONGE

06-227-04450

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION 78

ECUATORIANA***** V4333V2224

BOLETERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE 0000000

GUSTAVO MENOSCAL

BETTY TUAREZ

GUAYAQUIL 18/10/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1915969

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 132-0087

0912967643

CEDULA

MENOSCAL TUAREZ JOSE GUSTAVO

GUAYAS

GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091013884-1

PENA AGUIRRE ROSA HERMINIA

17 SEPTIEMBRE 1964

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 023-0291 15823

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 1964

ECUATORIANA***** V4333V2222

BOLETERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE PENA

ROSALBA AGUIRRE

18/03/2002

FECHA DE CADUCIDAD

18/03/2014

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal 132-0087

0910138841

CEDULA

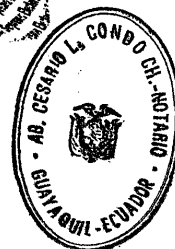
PENA AGUIRRE ROSA HERMINIA

GUAYAS

GUAYAQUIL

CERTIFICO Que esta xerox copia
es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 50, del Canton
Guayaquil



Se otor-

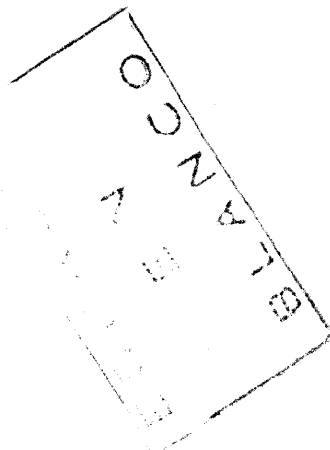
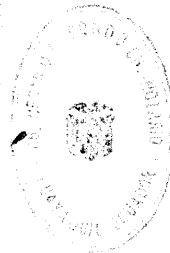
g6 ante mi; en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA que sello y firmo en siete fojas útiles xerox.-
Guayaquil, veinte y siete de Enero del año dos mil cuatro.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de
la presente, que por resolución número 04-G-IJ-0000856, del
señor Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil, (Encargado), de fecha once de
febrero del año dos mil cuatro, fue aprobada en todas sus partes y
cláusulas pertinentes.- Guayaquil, doce de febrero del año dos
mil cuatro.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil





Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

00000003

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-17-0004836, emitida por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**; el 11 de Febrero del 2004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que tiene la **Constitución de la compañía AVMA S.A. (AVIATION MANAGEMENT INTERNATIONAL)**; de folios **20.079 a 20.095**, Número **2.963** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **4.821** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, se archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Febrero del dos mil cuatro.-

[Firma]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por el pagado por este trabajo

\$: 40,32

ORDEN: 91881

LEGA: AB. ANGEL AGUIAR

COMPUTO: FABIOLA CASTILLO

DEPURADOR: FABIOLA CASTILLO

RAZON: MARGARITA CASTRO

REVISADO POR: *[Firma]*